

Tercero.—Establecer la nueva estructura del Centro que quedará constituido por 22 unidades de Pedagogía terapéutica y una capacidad de 284 puestos escolares.

Cuarto.—Los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica que presten sus servicios en este Centro, continuarán sometidos al mismo régimen jurídico-administrativo, si bien, las vacantes que se produzcan no se cubrirán en lo sucesivo por personal de dicha procedencia, según determina el artículo tercero de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**27793** ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se autoriza que el Centro privado de Educación Especial del barrio Virgen de la Vega, de Salamanca (código número 37005988), pase a denominarse en lo sucesivo «Reina Sofía».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la excelentísima Diputación Provincial de Salamanca, titular del Centro privado de Educación Especial, en régimen de Convenio (código número 37005988), sito en barrio Virgen de la Vega de la citada localidad, solicitando autorización para que el mismo se denomine «Reina Sofía»;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial del Departamento en Salamanca, que se han unido al mismo los documentos exigidos y que la petición ha sido informada favorablemente por la propia Delegación;

Resultando asimismo que Su Majestad la Reina ha tenido a bien aceptar dicha petición.

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Educación Especial, en régimen de Convenio (código número 37005988), situado en barrio Virgen de la Vega, de Salamanca, pase a denominarse en lo sucesivo «Reina Sofía».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**27794** ORDEN de 22 de octubre de 1981 por la que se amplían enseñanzas en el Instituto Politécnico de Formación Profesional «La Cartuja», de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la demanda real de puestos escolares para el primer grado de Formación Profesional en el Instituto Politécnico de Formación Profesional «La Cartuja», de Granada, y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Delegado provincial correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Instituto Politécnico de Formación Profesional «La Cartuja», de Granada, amplíe, a partir del presente curso académico 1981-82, sus enseñanzas con el curso transitorio de adaptación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**27795** ORDEN de 23 de octubre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en el Centro público de Educación Especial «Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos», de Madrid.

Ilmo. Sr.: A fin de completar la formación de aquellos alumnos que por sus deficiencias e inadaptaciones requieren una Educación Especial, así como de facilitar su integración social a través de su incorporación al mundo del trabajo, se ha promovido por la Delegación Provincial del Departamento en Madrid expediente en solicitud de establecimiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado en el Centro público de Educación Especial «Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos», sito en carretera de Vicálvaro, kilómetro 2,200 (Madrid);

Resultando que se han unido al mismo los documentos exigibles y los informes favorables de la Coordinación de Formación Profesional, ponencia de Educación Especial y de la Inspección de Educación Básica del Estado y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir: Una enseñanza reglada, es decir con impartición de las áreas y contenidos establecidos oficialmente para las diversas ramas y profesiones; una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de contenidos propios del área de conocimiento técnicos y prácticos de la rama de que se trate, tanto en los supuestos de profesiones establecidas como los de profesiones nuevas, o una preparación no reglada, esto es, dirigida únicamente a la parte práctica de dicha área, igualmente en profesiones establecidas o no;

Visto el artículo 49.1 de la Ley General de Educación que establece los principios de la Educación Especial;

Visto el artículo 30 en relación con el 35 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo, sobre ordenación de la Formación Profesional, que regula las Secciones de Formación Profesional y las enseñanzas de carácter profesional cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título de validez académica y su posible homologación;

Vistas asimismo las Ordenes de 17 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio) y de 14 de mayo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y la Resolución de la entonces Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 31 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en el Centro público de Educación Especial «Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos», sito en carretera de Vicálvaro, kilómetro 2,200 (Madrid), con los regímenes de enseñanza y ramas siguientes:

*Enseñanza reglada*

Ramas: Madera y Electricidad.

*Enseñanza adaptada*

Ramas: Electricidad, Metal y Prótesis dental.

*Enseñanza no reglada*

Ramas: Cerámica, Hogar, Bordados, Mecanografía, Sastrería, Piel, Modistería, Metal, Peluquería, Artes Gráficas, Impresión y Encuadernación.

Segundo.—A efectos de la formalización de las correspondientes matrículas, la mencionada Sección de Formación Profesional de primer grado queda adscrita al Instituto Politécnico Nacional de San Blas, de Madrid.

Tercero.—Conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 9 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo), el Profesorado de los diversos Cuerpos o plazas de funcionarios que atiendan las enseñanzas autorizadas por la presente Orden será nombrado a propuesta del Instituto Nacional de Educación Especial.

Cuarto.—La citada Sección entrará en funcionamiento a partir del presente curso 1980-1981.

Quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para tomar las medidas que considere necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto por la presente se dispone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

**27796** ORDEN de 26 de octubre de 1981 por la que se autoriza el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial, en el Centro privado de Educación Especial «Civitas», de las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Presidente de la Asociación Familiar «Civitas», titular del Centro Privado de Educación Especial «Civitas», sito en la carretera de La Calzada, 88, de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando autorización para establecer una Sección de Formación Profesional de primer grado, en la modalidad de Educación Especial en el citado Centro;

Resultando que el expediente ha sido tramitado por la Delegación Provincial de Las Palmas de Gran Canaria; que se han unido al mismo los documentos exigidos, y que la petición ha sido informada favorablemente por el Coordinador Provincial de Formación Profesional, Inspección de Educación Básica del Estado, División de Planificación y la propia Delegación;

Resultando que, por sus características, los alumnos a escolarizar son susceptibles de recibir una capacitación profesional adaptada, en cuanto que la enseñanza abarque el conjunto de